

Viedma, de abril de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: M.C.A. C/ K.F.M. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR, Expte. N° VI-00218-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fechas 27/04/26 y 28/04/2026 se presentó el Sr. C.A.M. (DNI N° 2.) por derecho propio y solicitó que se modifique la sentencia N° 2026-D-89 dictada en fecha 03/03/26, manifestando que la autorización otorgada para cumplir con los requisitos que solicita la Empresa de viajes debe también expresar que se autoriza a la adolescente O.S.M.K. (DNI N° 5.) a salir y entrar sola del país, ya que ".F. es una persona jurídica y no persona física. Asimismo, debe indicarse como destino los E.U.d.A., ya que la entrada y salida de dicho país es por M., por lo cual no alcanza con señalar sólo la ciudad de O..-

Asimismo, fundamentó que dicha nueva información fue dada por la agencia de viajes ".F., en reunión general a la que han sido convocados, indicando que la fecha de salida sería, en principio, el 2., salvo cambio de último momento, brindándoles un instructivo para confeccionar el permiso de salida, cuya copia acompañó.-

2.- Que de conformidad con lo que dispone el art. 73 del CPF, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Que teniendo en cuenta que la aclaración peticionada no altera lo sustancial de la decisión, y que de las constancias de autos -en especial documental acompañada en fecha 28/04/26- surge que la autorización debe consignar expresamente que la adolescente O.S.M.K. (DNI N° 5.) viajara "sola", así como indicar el país de destino (Estados Unidos de América) atento a que el itinerario del viaje transcurre por distintos estados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del CPF, corresponde modificar el punto I del resolutorio de la sentencia registrada bajo el N° 2026-D-89 de fecha 03/03/26, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"I.- Hacer lugar a la petición iniciada por el Sr. Christian Alberto Muro (DNI N° 25.929.217) y, en consecuencia, otorgar autorización para que la adolescente O.S.M.K.

(DNI N° 5.), viaje sola al exterior, señalándose como país de destino los Estados Unidos de América, autorizándola expresamente a salir y reingresar al país por sí sola, ingresando por la ciudad de M. y continuando hacia la ciudad de O., en el estado de F., con fecha de salida del país el día 2., viaje que se realizará con la Empresa de viajes "ONE FIVE" en el mes de mayo del presente año. En consecuencia, la autorización para salir y reingresar al país por el término de 15 días se otorga para ser utilizada durante los meses de mayo y junio de 2026".-

Por ello, RESUELVO:

I.- Hacer lugar a la aclaratoria solicitada y, en consecuencia modificar el punto I del resolutorio de la sentencia registrada bajo el N° 2026-D-89 de fecha 03/03/26, que quedará redactado de la siguiente manera:

"I.- Hacer lugar a la petición iniciada por el Sr. Christian Alberto Muro (DNI N° 25.929.217) y otorgar autorización para que la adolescente O.S.M.K. (DNI N° 5.), viaje sola al exterior, señalándose como país de destino los Estados Unidos de América, autorizándola expresamente a salir y reingresar al país por sí sola, ingresando por la ciudad de M. y continuando luego hacia la ciudad de O., en el estado de F., con fecha de salida del país el día 2., viaje que se realizará con la Empresa de viajes "ONE FIVE" durante el mes de mayo del corriente año. En consecuencia, la autorización para salir y reingresar al país por el término de 15 días, se otorga para ser utilizada durante los meses de mayo y junio de 2026".-

II.- Notificar automáticamente en los términos del art. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento virtual.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA SUBROGANTE